



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 3 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR DÑA.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con fecha de entrada el 29 de junio de 2020, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- . formuló, el 29 de junio de 2020, solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 327.1/2020. Del mismo modo y, con fecha 1 de julio de 2020, se recibió la solicitud por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente:

“Datos de las mordeduras a personas en Valladolid y provincia en los últimos cinco años:

- nº de casos*
- tipo de mordedura.*
- animal o animales implicados.*
- secuelas derivadas de la mordedura.*
- datos de las vacunaciones antirrábicas del animal implicado.*
- gráficos y tablas del número de casos por animal.*
- tipo de protocolo seguido en cada caso.*
- protocolos que se aplican para concienciar a la población y prevenir las mordeduras.*
- acciones tomadas para que descienda el número de agresiones por mordeduras.*
- censo de perros.*
- censo de perros potencialmente peligrosos.”*

TERCERO.- Dado que la información a la que se refiere la solicitud formulada no es competencia de la Administración de Castilla y León, esta Consejería ha efectuado las oportunas indagaciones a los efectos de tratar de conocer el órgano, ente o administración competente al respecto. En este sentido y, siempre a juicio de esta Consejería, es competencia de los diferentes ayuntamientos de la provincia de Valladolid la resolución de la presente solicitud, así como de la Diputación provincial, en relación a los datos que constan en dicha institución. De forma específica, en lo que respecta al Ayuntamiento de Valladolid, la competencia reside en el servicio de salud y consumo, cuyo correo electrónico de contacto es ssc@ava.es.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 LTAIBG, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

CUARTO.- Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 LTAIBG, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

No tramitar la solicitud formulada por _____ por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto e indicar que, a juicio de esta Consejería, la competencia y titularidad de la información que se solicita reside en los diferentes ayuntamientos de la provincia de Valladolid, conjuntamente con su Diputación provincial.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Valladolid a 3 de julio de 2020.

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.